

Extensión hasta el 31 de diciembre de 2021 de la asistencia telemática a las reuniones de algunos órganos corporativos

Actualizado el **02/12/2020**, **02:56** horas
Por [Ana Escura](#)



Bufete Escura

[Ver perfil](#)

Ana Escura

[Ver perfil](#)

El Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, publicado en el BOE el 18 de noviembre de 2020, aprueba la extensión hasta el 31 de diciembre de 2021 de la asistencia telemática a juntas, asambleas de asociados o de socios y reuniones de patronato.

En concreto, se adoptan las siguientes medidas extraordinarias:

A) Sociedades de Capital

(i) En las sociedades anónimas, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la asistencia por medios telemáticos y el voto a distancia en los términos previstos en los artículos 182 y 189 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y del artículo 521 del mismo texto legal, en el caso de las sociedades anónimas cotizadas, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.

(ii) En las sociedades de responsabilidad limitada y comanditarias por acciones, aunque los estatutos no lo hubieran previsto, podrán celebrar la junta general por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

B) Asociaciones, sociedades civiles y sociedades cooperativas

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las juntas o asambleas de asociados o de socios podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia o quienes los representen dispongan de los medios necesarios y el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico.

C) Fundaciones

Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, las reuniones del patronato podrán celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del órgano reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-14368>